REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) Rad. 17001-40-03-003-**2022-00160**-00

La Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero COABEC, representada legamente por Carla Villada Díaz, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores LUZ STELLA SERNA RESTREPO y CARLOS FERNANDO SERNA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré sin número, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero COABEC, representada legamente por Carla Villada Díaz, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores LUZ STELLA SERNA RESTREPO y CARLOS FERNANDO SERNA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.450.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare sin número, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado CARLA VILLADA DÍAZ, para representar a la entidad demandante en su calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 049 del 24/03/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e277367c6839c6bf9a2b6842966ceeafc5401b3536a067e2658dee1c6728a1**Documento generado en 23/03/2022 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica